

MAT.: 1. Téngase presente; 2. Acompaña documentos.

REF.: Expediente Sancionatorio N° F-027-2017.

Santiago, 01 de febrero de 2018

Sebastián Tapia Camus

Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280 piso 8, Santiago.

Presente



José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de **COMPLEJO METALÚRGICO ALTONORTE S.A.** (en adelante, "Altonorte"), ambos domiciliados para estos efectos en Badajoz 45, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol **F-027-2017**, y en conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y artículos 50 y 51 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), vengo en presentar antecedentes a fin de acreditar la concurrencia de medidas correctivas respecto del Cargo N° 1, y en acompañar los documentos que indica.

1. Antecedentes del procedimiento sancionatorio

Con fecha 1 de junio de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. por los hechos detallados en el Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1/Rol F-027-2017, según se indica a continuación:

1. *"No haber ejecutado el programa de mejoramiento paisajístico"*, lo que infringiría el Resuelvo 7° de la RCA 388/1995.

2. *“No haber presentado el Plan de Prevención de Riesgos y Control de Contingencias a la Comisión de Evaluación, Región de Antofagasta, luego de finalizada la ingeniería de detalles del tranque de relaves”, lo que infringiría el Considerando 5.2 de la RCA 39/2000.*
3. *“Haber construido las zanjas de detección de afloramientos de agua desde el tranque de relaves, de manera diversa a lo exigido ambientalmente en la RCA N° 39/2000”, lo que infringiría el Considerando 7 de la RCA 39/2000.*

Con fecha 5 de julio de 2017, Altonorte presentó escrito de descargos para los tres cargos asociados al presente procedimiento sancionatorio.

Respecto a los Cargos N° 2 y N° 3, se ha logrado acreditar fehacientemente su cumplimiento en presentaciones precedentes. En concreto, para el Cargo N° 2 se ha entregado a la Superintendencia los antecedentes que dan cuenta de la satisfactoria construcción de las zanjas de detección de afloramientos, de acuerdo a lo prescrito en la de la RCA 39/2000, Considerando 7, particularmente, en las presentaciones de 7 de septiembre y 14 de noviembre de 2017. Para el Cargo N° 3, por su parte, se hizo entrega a esta Superintendencia, con fecha 14 de noviembre de 2017, de la carta CA 036/2001, de 10 de mayo de 2001, dirigida a la señora Loreto Rubio González, Directora de la Comisión Nacional de Medio Ambiente a la época, con la que se presenta a la autoridad el Manual de Operación del Tranque de Relaves de Fundición Altonorte, y el Plan de Prevención de Riesgos Asociados a la operación, desvirtuando el cargo señalado.

En relación al Cargo N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-027-2017, Altonorte solicitó la absolución, en base a la existencia de una infracción al principio de tipicidad y a la efectiva ejecución de medidas de mejoramiento paisajístico. Se solicitó, en subsidio, que se tome en consideración la concurrencia de circunstancias que disminuyen la seriedad u ofensividad de la infracción, en especial, la cooperación eficaz, aplicación de medidas correctivas e irreprochable conducta anterior. A efectos de acreditar la adopción de medidas correctivas respecto al Cargo N° 3, se hace presente los siguientes antecedentes.

2. Antecedentes que acreditan la adopción de medidas correctivas

Como se indicó en la presentación de descargos de fecha 5 de julio de 2017, y en respuesta de 14 de noviembre de 2017 a la Solicitud de Información contenida en Res. Ex. N° 4/Rol F-027-2017,

Altonorte inició la ejecución de medidas de carácter paisajístico adicionales, consistentes en un Proyecto de Paisajismo y Ambiente adjudicado al arquitecto Carlos Miranda Zuleta.

La propuesta del arquitecto Carlos Miranda fue aprobada en octubre de 2017, producto de lo cual se dio inicio al diseño definitivo del proyecto y al desarrollo de la ingeniería conceptual, destinada a evaluar la viabilidad técnica de la propuesta original.

Al respecto, informamos que se ha finalizado las etapas de diseño e ingeniería conceptual del proyecto de mejoramiento. Como resultado de la ejecución de estas etapas, se acompañan tres planos del proyecto "Acceso Complejo Metalúrgico Altonorte-Antofagasta", y que dan cuenta de las características que tendrá la construcción definitiva del mismo. Se estima que el trabajo deba ser finalizado y entregado materialmente en julio de 2018.

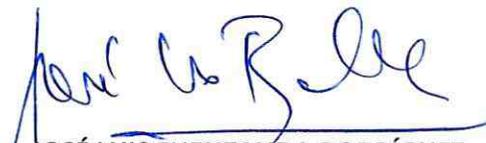
Como se puede apreciar, Altonorte ha estado ejecutado las medidas necesarias y concretas para corregir el hecho que configuró la infracción, esto es, la ejecución de un proyecto de mejoramiento paisajístico, lo que refleja la clara disposición de Altonorte de volver al cumplimiento efectivo.

3. Petición concreta

En consideración a lo expresado, se solicita a Ud. se tenga por acreditada la adopción de medidas correctivas por parte de mi representada respecto del Cargo N° 1, y que, en definitiva, se consideren a la hora de emitir el respectivo dictamen, ponderándose dentro de las circunstancias del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, se solicita se tenga por acompañado a esta presentación 3 planos denominados "Acceso Complejo Metalúrgico Altonorte-Antofagasta", de enero de 2018, en formato físico y digital.

Sin otro particular, se despide atentamente,


JOSÉ LUIS FUENZALÍDA RODRÍGUEZ
Complejo Metalúrgico Altonorte S.A.